

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Miércoles 2 de Noviembre de 1966

Nº 250

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

- Otórgase Personalidad Jurídica a Club Social de Boaco y a Primera Asociación del Folklore Nicaragüense. Pág. 2569
- Cuarta Sesión del Congreso Nacional en Cámaras Unidas. 2570
- Quinta Sesión del Congreso Nacional en Cámaras Unidas. 2571

CAMARA DE DIPUTADOS

- Vigésimo-Sexta Sesión de la Cámara de Diputados. 2573
- Vigésimo-Séptima Sesión de la Cámara de Diputados. 2574

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

- Señálase como Centro Penal para Reos Rematados el Centro Penal de Rehabilitación Social de Tipitapa. 2575

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Franquicias y Privilegios a la Firma Compañía Comercial Curacao de Nicaragua Sociedad Anónima. 2575

MINISTERIO DE ECONOMIA

- Solicitudes de Exploración de Petróleo de Esso Standard Oil S. A. Limited. 2577

SECCION JUDICIAL

- Remates. 2582
- Solicitan Autorización para Adoptar Menor. 2584
- Venta de Terreno Ejidal. 2584

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Otórgase Personalidad Jurídica a Club Social de Boaco y a Primera Asociación del Folklore Nicaragüense

No. 7444 - B/U No. 445244 - \$120.00

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto No. 1215

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Otórgase personalidad jurídica a la Asociación denominada «Club Social de Boaco» establecida en la ciudad de Boaco, con fines de orientación espiritual, actividad social y desarrollo intelectual y cultural de sus asociados.

Arto. 2.—La personalidad de la Asociación a que se refiere el artículo anterior tendrá fuerza legal al entrar en vigor la presente Ley, por haber sido ya aprobados por el Poder Ejecutivo, según Acuerdo No. 338 de 26 de Febrero de 1952 los estatutos correspondientes. La representación legal se ejercerá en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3.—Esta ley empezará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 18 de Febrero de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—Francisco Chavarría V., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 18 de Agosto de 1966.—Adrián Cuadra G., S. P.—Pablo Rener, S. S.—Camilo Jarquín, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas Arana., Ministro de la Gobernación.

No. 7426 - B/U No. 445239 - \$120.00

El Presidente de la República, a sus habitantes:

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto No. 1216

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Otórgase personalidad jurídica a la Asociación denominada «Primera Aso-

ciación Divulgadora del Folklore Nicaragüense» (PAD—FOLNIC), establecida en este país con el objeto de difundir el arte musical, danza y costumbres artísticas del pueblo de Nicaragua, expresados a través de sus más connotados exponentes.

Arto. 2.—Esta Asociación tendrá fuerza legal una vez que sus Estatutos sean aprobados por el Ministerio de la Gobernación y publicados en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 3.—La representación legal de esta Asociación será ejercida por la persona o personas que dispongan los Estatutos.

Arto. 4.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 11 de Agosto de 1966.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario.—Mary Cocó M. de Callejas, Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 25 de Agosto de 1966.—Adrián Cuadra O., S. P.—Víctor Manuel Talavera, S. S.—Camilo Jarquín, S. S.

Por Tanto. Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

Cuarta Sesión del Congreso Nacional, en Cámaras Unidas, en la reunión ordinaria de su Décimo-Sexto Periodo Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día Jueves, catorce de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

Preside el honorable Senador Doctor Crisanto Sacasa, asistido de los honorables representantes, Senador Don Enrique Belli y Diputado Doctor Francisco Urbina Romero, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren los siguientes Representantes:

Senadores: Don José Frixione, Don Pablo Rener, Doctor Fernando Medina, Don Edmundo Amador, Doctor Mariano Argüello, Doctor Rafael Ayón, Don José María Briones, Doctor Humberto Castrillo, Doctor Adrián Cuadra Gutiérrez, Doctor Camilo Jarquín, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Raúl Montalván Herdócia, Don Luis Arturo Ponce, General J. Rigoberto Reyes y Don Víctor Manuel Talavera T.

Diputados: Doctor Alejandro Abaúnza Marengo, Don César Acevedo Quiroz, Don Francisco Almendárez Lovo, Doctor Arsenio Alvarez Corrales, Doctor Daniel María Arauz, Don Humberto Bolaños Osorno, Doctor Carlos Guillermo Bonilla, Don José María Borgen Rivera, Don Alfredo Brantome, Doña Mary Cocó Maltez de Callejas, Don León Cabrales, Doctor Carlos José Carrión T., Don Arturo Cerna Salgado, Don Francisco Chavarría Valenzuela, Doctor Agapito Fernández García, Doctor Adolfo González Baltodano, Doctor Ramiro Granera Padilla, Doctor Octavio Guerrero Aguilar, Don Luis Felipe Hidalgo, Don Arnoldo López Cuevas, Doctor Santiago López González, Don Camilo López Núñez, Doctor Juan José Lugo Marengo, Don Héctor Mairena, Doctor Adolfo Martínez Talavera, Doña Irma Ferreti de Mejía, Don Juan Molina Rodríguez, Doctor José María Moncada, Doctor Orlando Montenegro Medrano, Doctor Juan José Morales Marengo, Don Juan F. Palacios, Doctor Diego Manuel Robles, Doctor Alejandro Romero Castillo, Doctora Olga Núñez de Saballos, Doctor Noel Sánchez Arauz, Don Remigio Sánchez Brenes, Doctor Orlando Trejos Somarriba, Doctor Antonio Valdez Martínez, Don Pedro Pablo Vivas Benard y Doctor Julio Ycaza Tigerrino.

1º — El Señor Presidente declaró abierta la sesión.

2º — Fue leída y puesta a discusión el acta de la sesión anterior.

El Diputado Doctor Daniel María Arauz manifestó que él había estado presente en la sesión anterior; pero que su nombre había sido omitido entre la lista de los concurrentes. Repuso el Señor Presidente que la Mesa lamentaba esa omisión involuntaria, que inmediatamente sería corregida.

No habiendo ninguna otra objeción, se aprobó el acta con el agregado del nombre del Doctor Daniel María Arauz, entre los presentes.

3º — Explicó el Señor Presidente que conforme la convocatoria hecha para la presente reunión, el objeto de ésta era el de elegir a los Secretarios y Vice-Secretarios que integran la Directiva del Congreso, así como designar al Juez del Tribunal Supremo Electoral que corresponde nombrar al Congreso.

4º — Se procedió a la elección de los Secretarios y Vice-Secretarios de la Directiva que fungirá durante el periodo del 15 de Julio al 14 de Agosto de 1966, quedando ésta integrada de la siguiente manera:

Presidente: Hon. Dip. Dr. Orlando Montenegro M.

Vice-Presidente: Hon. Dip. Dr. José María Moncada.

Primer Secretario: Hon. Sen. Don Pablo Renner.

Segundo Secretario: Hon. Dip. Dr. Orlando Trejos Somarriba.

Primer Vice-Secretario: Hon. Sen. Don Víctor Manuel Talavera T.

Segundo Vice-Secretario: Hon. Dip. Don Juan Molina Rodríguez.

5º — Pidió la palabra por el orden el honorable Senador Medina, manifestando la conveniencia de que en el próximo Presupuesto se incluyera una Partida, aunque pequeña, para gastos del Congreso Pleno, propiamente. Asimismo sugirió el Senador Medina, que se instalara un tablero electrónico para las votaciones.

Repuso el honorable Señor Presidente, Senador Sacasa, que con el respeto que le merecía la expresión de la opinión del Senador Medina, se permitía observarle que la presente sesión fue convocada para objetivos especiales. De manera que para dar curso a su moción, sería necesario que el honorable Congreso diera su asentimiento para tratar esos asuntos.

6º — Para proponer candidato para el cargo de Juez integrante del Tribunal Supremo Electoral, que le corresponde nombrar al Congreso Nacional, hizo uso de la palabra el Diputado Doctor Santiago López González, postulando al Doctor Félix Romero y Ocón, actual Magistrado de la Corte de Apelaciones de Bluefields; cuyas calidades de hombre probo, magnífico abogado, brillante jurisconsulto y prestigiosa figura del Partido Liberal Nacionalista, exaltó.

Apoyando la candidatura del Doctor Romero y Ocón, intervinieron los Diputados Don César Acevedo Q., y Don Humberto Bolaños O., quienes hicieron también mención de los relevantes méritos del postulante.

No habiendo otro candidato y conforme moción que hiciera el Diputado Don Luis Felipe Hidalgo, se sometió a votación nominal el nombre del doctor Félix Romero y Ocón para miembro integrante del Tribunal Supremo Electoral; quedando electo por unanimidad.

Como lo anunciara el Señor Presidente, seguidamente se procedió a la elección del Suplente del Doctor Romero y Ocón, en el Tribunal Supremo Electoral.

En uso de la palabra el Diputado Doctor Francisco Urbina Romero, propuso al Doctor Orlando Buitrago Méndez, capaz y distinguido abogado, que actualmente desempeñaba el mismo cargo de Suplente del Juez nombrado por el Congreso, en el Tribunal Supremo Electoral.

Sometida a votación nominal la candi-

datura del Doctor Orlando Buitrago Méndez, fue aprobada, con la única abstención del Diputado Robles. Quedó en consecuencia el Doctor Buitrago Méndez, electo Juez Suplente del Doctor Félix Romero y Ocón, en el Tribunal Supremo Electoral.

Se acordó que los anteriormente nombrados, tomarán posesión de sus cargos ante el Señor Presidente de la Excm. Corte Suprema de Justicia.

7º — A moción del honorable Diputado Trejos Somarriba, secundada por el Diputado Abaúnza Marengo y ampliada por el Diputado Don Luis Felipe Hidalgo, se dispuso el trámite de lectura a la presente acta, y demás trámites concernientes a las elecciones efectuadas.

8º — Se levantó la sesión.

Crisanto Sacasa,
Presidente

Enrique Belli,
Secretario

Francisco Urbina Romero,
Secretario

Quinta Sesión del Congreso Nacional, en Cámaras Unidas, en la reunión ordinaria de su Décimo-Sexto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día Miércoles tres de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Preside el Diputado Doctor Orlando Montenegro Medrano, asistido del Senador Don Pablo Renner y del Diputado Doctor Orlando Trejos Somarriba, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren los siguientes representantes:

Senadores: Don José Frixione, Don Enrique Belli, Don Edmundo Amador, Doctor Mariano Argüello Vargas, Doctor Rafael Ayón, Don José María Briones, Doctor Humberto Castrillo, Doctor Adrián Cuadra Gutiérrez, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Fernando Medina M., Doctor Raúl Montalván Herdocia, Don Luis Arturo Ponce S., Doctor Crisanto Sacasa, Don Víctor Manuel Talavera, Ing. Luis A. Somoza D. y General J. Rigoberto Reyes.

Diputados: Don César Acevedo Quiroz, Don Francisco Almendárez Lovo, Doctor Arsenio Álvarez Corrales, Doctor Daniel María Arauz, Don Francisco Arauz Blandón, Don Humberto Bolaños Osorno, Doctor Carlos Guillermo Bonilla, Doctor Ramiro Granera Padilla, Profesor Francisco Chavarría, Don José María Borgen Rivera, Don Alfredo Brantome, Señora Mary Cóc Maltez de Callejas, Don León Cabañales, Doctor Carlos José Carrión Tíffer, Don Arturo Cerna Salgado, Doctor Aga-

pito Fernández, Doctor Adolfo González Baltodano, Doctor Octavio Guerrero Aguilar, Señorita Irma Guerrero Chavarría, Don Luis Felipe Hidalgo, Don Arnoldo López Cuevas, Doctor Santiago López González, Don Camilo López Núñez, Doctor Juan José Lugo Marengo, Don Héctor Mairena, Doctor Adolfo Martínez Talavera, Señora Irma Ferreti de Mejía, Don Juan Molina Rodríguez, Don Juan José Morales Marengo, Doctor Juan Munguía Novoa, Don Juan F. Palacios, Señorita Felisa Prado Sacasa, Doctor Diego Manuel Robles, Don Napoleón Rodríguez, Don Andrés Ruiz Escorcia, Doctora Olga Núñez de Saballos, Don Enrique Fernando Sánchez, Doctor Noel Sánchez Arauz, Don Remigio Sánchez, Don Ildo Sol, Don Guillermo Suárez Zambrana, Don Tomás Tejada Orozco, Doctor Henry Tiffer, Don Ernesto Urcuyo Maliaño, Doctor Antonio valdez Martínez, Don Pedro Pablo Vivas Benard y Doctor Julio Ycaza Tigerino.

1º — El Presidente Doctor Montenegro Medrano después de declarar abierta la sesión, informa que en vista de que en la sesión anterior se aprobó el acta correspondiente con dispensa de lectura, ésta no se lee.

2º — Conforme la convocatoria hecha para la presente reunión, en la que, de conformidad con los Artos. 160 acápite 2) y 188 Cn., el Congreso deberá elegir de entre los Vice-Presidentes de la República el llamado a reemplazar al Excmo. Doctor René Schick Gutiérrez, fallecido en la madrugada de hoy, el Señor Presidente del Congreso, nombró las siguientes Comisiones, para conducir a los invitados especiales que concurrirán a dicho acto.

Para conducir a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia: Senador Doctor Camilo Jarquín y Diputados Doctores Ramiro Granera Padilla y Juan Munguía Novoa. Para acompañar al Tribunal Supremo Electoral: Senador Gral. J. Rigoberto Reyes y Diputados Doctores Alejandro Romero Castillo y Carlos José Carrión.

Para acompañar al Ilustrísimo Señor Arzobispo de Managua: Diputados Doctora Olga Núñez de Saballos y Profesor Francisco Chavarría y Senador Doctor Adrián Cuadra Gutiérrez.

Para conducir al Representante Diplomático de la Santa Sede: Diputados Doña Mary Cocó Maltez de Callejas, Doctor José María Moncada y Don Ildo Sol.

3º — La Mesa excita a las Comisiones nombradas pasen a desempeñar sus respectivos cometidos.

4º — Llegan al recinto del Congreso Nacional, los invitados especiales, acompañados de las referidas comisiones, ocupando sus respectivos lugares.

5º — El Presidente hace uso de la palabra cumpliendo con el doloroso deber de anunciar en forma oficial, a la representación nacional y al pueblo nicaragüense el funesto suceso acaecido en las primeras horas de este día, del fallecimiento del Excelentísimo Señor Presidente de la República Dr. René Schick Gutiérrez. Expresa también que para acatamiento a la Constitución Política de la República se ha convocado al Congreso Nacional, para que la vida institucional de la nación continúe; siendo por ello necesario nombrar al sucesor que ha de terminar el período constitucional y sugiere a la representación nacional, se nombre al Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, para concluir el período mencionado, para el que fue electo el extinto Doctor René Schick Gutiérrez.

Interviene el Diputado Molina Rodríguez y en nombre del Partido Conservador Nicaragüense, expresa la pena y el profundo dolor que hoy enluta a la Patria, por la muerte del Excmo. Señor Presidente Doctor René Schick Gutiérrez, y pide a toda la representación nacional, para que en aras de la paz y tranquilidad, sea electo por unanimidad el candidato propuesto, Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez.

Acto seguido se procede a la votación en forma nominal, resultando electo, por unanimidad, como Presidente Constitucional de la República el Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez.

A continuación se da lectura al Proyecto de Resolución por el cual se declara electo Presidente de la República al Doctor Lorenzo Guerrero G., y se aprueba por unanimidad con la dispensa de todos los trámites, mediante moción del Diputado Morales Marengo.

6º — Conforme moción acogida del Diputado Moncada, se guarda de pie un minuto de silencio, con el más profundo recogimiento, en memoria del ilustre desaparecido Doctor René Schick Gutiérrez.

7º — Se nombra una Comisión integrada por el Senador Doctor Mariano Argüello y Diputado Don César Acevedo Quiróz y Doctor Agapito Fernández, para que acompañen hasta el recinto del Congreso Nacional al Excelentísimo Señor Presidente de la República, Doctor Lorenzo Guerrero G.

8º — El Presidente electo llega al recinto del Congreso Nacional y toma asiento a la derecha del Presidente del Poder Legislativo y éste expone que se le va a tomar la Promesa de Ley al nuevo Mandatario.

El Doctor Lorenzo Guerrero, presta la Promesa ante el Presidente del Congreso Nacional.

Se da lectura al acta de la toma de posesión del nuevo Mandatario, la cual es firmada a continuación.

9º — El Diputado Morales Marengo, moción para que se tenga por aprobada la presente acta en todas sus partes, la que sometida a discusión se aprueba por unanimidad.

10. — El Excelentísimo Señor Presidente de la República, Doctor Lorenzo Guerrero Gutiérrez, en uso de la palabra pronuncia un breve discurso inaugural de su período.

11. — Acompañados de las Comisiones nombradas al efecto, abandonan el Salón de Sesiones: el Excelentísimo Señor Presidente de la República Doctor Lorenzo Guerrero G., Su Señoría Ilustrísima Arzobispo de Managua; el Representante Diplomático de la Santa Sede y los Honorables miembros de los Poderes Judicial y Electoral.

12. — El Presidente levanta la sesión.

Orlando Montenegro Medrano,
Presidente

Pablo Renér,
1er Secretario

Orlando Trejos Somarriba,
2do Secretario

Cámara de Diputados

Vigésimo-Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce meridianas del día Jueves veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Preside el Diputado Dr. Orlando Montenegro Medrano, asistido de los Diputados Dr. Ramiro Granera Padilla y Prof. Francisco Chavarría V., como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además:

Dr. Alejandro Abaúnza Marengo, Don César Acevedo Quiroz, Dr. Daniel María Arauz, Don Humberto Bolaños Osorno, Dr. Carlos Guillermo Bonilla, Don José María Borgen Rivera, Don León Cabrales, Dr. Carlos José Carrión, Dr. Salvador Castillo, Don Arturo Cerna Salgado, Dr. Agapito Fernández G., Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Octavio Guerrero Aguilar, Don Luis Felipe Hidalgo, Don Arnoldo López Cuevas, Dr. Juan José Lugo Marengo, Don Héctor Mairena, Sra. Irma Ferrer de Mejía, Dr. José María Moncada, Dr. Juan José Morales Marengo, Dr. Juan Munguía Novoa, Srita. Felisa Prado Sacasa, Dr. Diego Manuel Robles, Don Róger Rodríguez L., Dr. Alejandro Romero Castillo, Don Enrique Fernando Sánchez, Dr.

Noel Sánchez Arauz, Don Remigio Sánchez, Don Ildo Sol, Don Guillermo Suárez Zambrana, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Francisco Urbina Romero, Don Pedro Pablo Vivas Benard y Dr. Julio Ycaza Tigrino.

1. — El Diputado Presidente declara abierta la sesión.

2. — Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior, sin modificación.

3. — La Secretaría da lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación sobre el Proyecto de Ley tendiente a conceder personalidad jurídica a la Asociación denominada "INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (INCAE)", constituida en esta ciudad sin ánimo de lucro y con fines altamente intelectuales en la preparación y entrenamiento del personal dirigente de empresas o asociaciones.

Sometido a discusión el dictamen es aprobado. Se dispensa el trámite de lectura en lo general al proyecto de ley al aprobarse la moción del Diputado Presidente. Se aprueba íntegramente en primer debate al discutirse en lo particular. Luego se discute y aprueba la moción del Diputado Hidalgo para dispensarle el trámite de segundo debate y todo otro posterior.

4º — Se da lectura al Proyecto de Ley sometido a la consideración de esta Cámara por el Ministerio de Hacienda, encaminado a autorizar al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, transferencia de Partidas en el Ramo de Relaciones Exteriores, hasta por la suma de \$29,400.00. Se toma en consideración el proyecto y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

5. — Se continúa con la discusión del Proyecto de Ley por el cual se crea el Consejo Nacional de Transportes y de conformidad con la moción del Diputado Fernández, aprobada en la sesión Nº 16 del 13 de Julio del corriente año, se discutirá capítulo por capítulo.

Al discutirse el Capítulo III, el Diputado Cabrales moción para que se agregue al inciso c) del artículo 23, la frase: "solamente el transporte regular acuático tendrá servicio de carga y pasajeros".

Sometida a discusión y votación la moción resulta rechazada con 6 votos a favor y el resto en contra, en consecuencia se aprueba el Capítulo III, íntegramente.

En estos momentos pasa a ocupar la Presidencia el Diputado Dr. Moncada.

Al discutirse los capítulos IV, V, VI y VII, se aprueban íntegramente.

Al discutirse el capítulo VIII, el Diputado Romero Castillo propone una nueva redacción al capítulo mencionado. Sometido

do a discusión se pronuncian en contra los Diputados Urbina Romero, Cabrales, Morales Marengo, Lugo Marengo y Vivas Benard. Acto seguido el Diputado Romero Castillo da por retirada su moción. Y se continúa la discusión del Capítulo VIII.

En estos momentos nuevamente pasa a ocupar la Presidencia el Diputado Dr. Montenegro Medrano.

El Diputado Cabrales, pide a la Comisión dictaminadora se le informe de las razones que tuvo para fijar como fecha tope el 30 de Junio de 1962, a que hace referencia el Arto. 58.

Como miembro de la Comisión el Diputado Lugo Marengo expresa que al comenzar a elaborar el Proyecto de Ley fue precisamente en esa época, por ello se estableció esa fecha, pero que la observación es buena y debe reformarse fijando el 30 de Junio de 1966.

El Diputado Robles, refiriéndose también al Art. 58, expresa no estar de acuerdo en lo relativo a la renovación sin costo por periodos sucesivos porque sería crear un monopolio, no dando lugar a que nuevos elementos quizá dispuestos a mejorar el servicio tomen parte en la licitación.

El Diputado Vivas Benar en uso de la palabra, mociona para en el segundo párrafo sea suprimida la frase "los concesionarios existentes" y sustituida por "las personas que lo deseen".

En su intervención el Diputado Morales Marengo, mociona para que se suprima en el primer párrafo la frase: "renovables sin costo por periodos sucesivos".

El Diputado Cabrales, mociona para que se suprima el último párrafo del mismo Arto. 58, en discusión.

Se declara suficientemente discutido.

En estos momentos pasa a ocupar la Primera Secretaría el Diputado Dr. Robles.

Las mociones presentadas son discutidas e intervienen los Diputados Romero Castillo, González Baltodano, Urbina Romero, Granera Padilla, Robles y Lugo Marengo.

Hay consenso general en que el Arto. 58 del Capítulo VIII sea reformado. Sometidas a votación las mociones de los Diputados Morales Marengo, Vivas Benard y Cabrales, se aprueban por unanimidad y en consecuencia el Arto. 58 del Capítulo VIII, queda con la siguiente redacción:

"Arto. 58. — Se considerarán como concesionarios de líneas y por un periodo de cuatro años, a partir de la vigencia de la

presente Ley, los empresarios que al 30 de Junio de 1966 estaban regularmente establecidos con servicios de itinerarios fijos concedidos por las respectivas Jefaturas de Tránsito, existentes en el país, debiendo sí sujetarse estos concesionarios a las disposiciones de la presente Ley y a los acuerdos y resoluciones que dicte a ese efecto el Consejo Nacional de Transporte, con el objeto de dar al público un mejor y más eficiente servicio.

El empresario renuente a cumplir en un plazo determinado los preceptos del párrafo anterior, perderá todo derecho a la línea respectiva y como consecuencia de ello se pondrá a licitación dicha línea inmediatamente entre las personas que lo deseen".

Se aprueba el capítulo VIII. — Quedando en esta forma aprobado en primer debate el Proyecto de Ley que crea el Consejo Nacional de Transporte.

6. — Se levanta la sesión y se cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

Orlando Montenegro Medrano,
Presidente

Diego Manuel Robles,
Diputado

Alejandro Romero Castillo,
Diputado

Vigésimo-Séptima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo-Sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce meridianas del día Martes treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Preside el Diputado Dr. José María Moncada, asistido de los Diputados Dr. Ramiro Granera Padilla y Prof. Francisco Chavarría V., como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además:

Don César Acevedo Quiroz, Don Francisco Arauz Blandón, Don Humberto Bolaños Osorno, Don José María Borgen Rivera, Don Alfredo Brantome, Doña Mary Cocó Maltez de Callejas, Don León Cabrales, Dr. Carlos José Carrión, Dr. Salvador Castillo, Don Arturo Cerna Salgado, Dr. Agapito Fernández, Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Octavio Guerrero Aguilar, Don Luis Felipe Hidalgo, Don Héctor Mairena, Sra. Irma Ferreti de Mejía, Dr. Juan José Morales Marengo, Don Juan F. Pa-

lacios, Srta. Felisa Prado Sacasa, Don Róger Rodríguez L., Dr. Alejandro Romero Castillo, Don Andrés Ruiz Escorcía, Don Enrique Fernando Sánchez, Don Ildo Sol, Don Guillermo Suárez Zambrana, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Francisco Urbina Romero y Dr. Antonio Valdez Martínez.

1. — El Diputado Presidente declara abierta la sesión.

2. — Se lee, discute y aprueba el acta de la sesión anterior sin modificación.

3. — El Diputado Presidente expresa que habiendo renunciado como Representante en este Alto Cuerpo por el Departamento de Zelaya, el Dr. Santiago López González, se incorpora al Diputado Suplente Don Ralph Moody como Diputado Propietario por ese mismo Departamento.

4. — Se aprueba por unanimidad la moción del Diputado Hidalgo para que sea aprobada la presente acta con dispensa de todo trámite, incluso la lectura.

5. — El Diputado Presidente levanta la sesión.

José María Moncada,
Presidente

Ramiro Granera Padilla,
Diputado

Francisco Chavarría V.,
Diputado

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Señálase como Centro Penal Para Reos Rematados el Centro Penal de Rehabilitación Social de Tipitapa

"Nº 670

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

I

De conformidad al Decreto 303 de 1º de Marzo de 1958, el Poder Legislativo autorizó con fines de defensa Social, profilaxis del delito y reeducación del penado la construcción de un Centro Penal de Rehabilitación Social.

II

Habiéndose construido en Tipitapa, Departamento de Managua, pabellones suficientes en dicho establecimiento, y esti-

mándose éste, un lugar de prisión legal y públicamente destinado al efecto y que presta todas las seguridades al tenor de lo estatuido en los Artos. 530 y 536 In. y que llena todos los requisitos preceptuados en el Arto. 51, de nuestra Constitución Política.

III

Que mientras no existan en los Departamentos, cárceles apropiadas para mantener a reos rematados, conforme lo dispuesto en el Arto. 500 In. que faculta a los Jefes Políticos de la República a remitir a los reos rematados a su destino, y en virtud de que tal Centro de Rehabilitación construido en el lugar indicado anteriormente, es el único establecimiento penal adecuado para la permanencia de reos.

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1. — Señálase como Centro Penal para que todos los reos rematados, cumplan las sentencias a que estén condenados, el Centro Penal de Rehabilitación Social, construido en Tipitapa, Departamento de Managua, mientras no se edifiquen cárceles apropiadas en las cabeceras departamentales.

Arto. 2. — Este Decreto regirá desde el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. — LORENZO GUERRERO. — *Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación".

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a la Firma Compañía Comercial Curacao de Nicaragua Sociedad Anónima

No. 7670—B/U No. 470367—\$320.00

No. 150

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero.—La solicitud presentada por la firma «Compañía Comercial Curacao de Ni-

caragua Sociedad Anónima» para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se le clasifique su Planta Industrial que instalará en esta ciudad y que dedicará a la fabricación de Resortes para Colchones de Cama.

Segundo.—La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Necesaria de Industria Establecida de Instalación Nueva, equiparando sus factores de costo con base en el Arto. 18 de la citada Ley, con su similar protegida por Decreto No. 211 del 10 de Diciembre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 16 del 20 de Enero de 1966.

Tercero.—La comunicación fechada el 10 de Septiembre de 1966 en la que el señor Adolfo Calero Orozco, en su calidad de Gerente General de la firma «Compañía Comercial Curacao de Nicaragua Sociedad Anónima» acepta dicha clasificación.

Considerando:

Que se trata de una Planta productora de insumos industriales, Que un alto porcentaje de su producción está destinado a la exportación al área con lo que contribuirá a mejorar las presiones en nuestra balanza comercial con Centroamérica.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, única y exclusivamente con relación a la Planta Industrial descrita en su solicitud, clasificada por Resolución del Ministerio de Economía como Necesaria de Industria Establecida de Instalación Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

a) —Franquicia aduanera por lo que hace al equipo fijo circunscrito a la Planta para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieren para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.

Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.

b) —Franquicia aduanera para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y del aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual perfo-

do, del Impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.

c) —Franquicia aduanera para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables para la Planta Industrial en cuestión, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y, tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará y comunicará la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar, en cada caso las franquicias y exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

d) —Exención total de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.

e) —Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta en un 50%.

Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan inefectiva esta exención.

f) —Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Los privilegios y franquicias señalados

en los acápites a), b), c), d), tendrán el mismo vencimiento señalado en el Decreto No. 211 del 10 de Diciembre de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 16 del 20 de Enero de 1966.

Arto. 2o.—Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efecto desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D.N., a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y seis.— (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía. — (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Solicitudes de Exploración de Petróleo de Esso Standard Oil S. A. Limited

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, Factor de comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y Apoderado Generalísimo, en Nicaragua, de la ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED, sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes de las Islas Bahamas, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el Acta de Constitución y Estatutos y las diligencias de su traducción, así como el Poder que acompaño, a Ud. atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto N° 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en Decreto N° 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED, solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la ley, sobre un área o zona denominada «El Pacífico A», de una extensión aproximada de DOS-

CIENTAS SIETE MIL SEISCIENTAS SESENTA HECTAREAS, localizada en la Plataforma Continental de la Costa del Pacífico, frente a los Departamentos de Managua, Carazo y Rivas como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el «Anexo D».

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada «El Pacífico A», se detallan así:

Ubicación: El área de «El Pacífico A» que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, Costa del Pacífico, frente a los Departamentos de Managua, Carazo, y Rivas. El área aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Sociedad Geográfica Americana de Nueva York, a escala 1:1,000,000, Hojas Tegucigalpa (D-16) y Lago de Nicaragua (C-16).

Area: El área tiene una superficie aproximada de 207,660.0 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en el punto donde el paralelo 11°18'25" de latitud norte intercepta el meridiano ... 86°19'24" de longitud oeste. Este punto está situado aproximadamente a 56 kilómetros sur 22° este de la ciudad de Masachapa en el Departamento de Managua y 55 kilómetros sur 76° oeste de la ciudad de Rivas en el Departamento de Rivas. El límite sigue con rumbo sur a lo largo del meridiano 86°19'24" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 25,286.6 metros, hasta su intersección con el paralelo 11°04'42" de latitud norte; continúa con rumbo oeste a lo largo del paralelo ... 11°04'42" de latitud norte por una distancia aproximada de 45,706.6 metros, hasta su intersección con la curva de nivel batométrica poca controlada de 200 metros, o sea hasta una profundidad de agua generalmente reconocida como el límite de la plataforma continental; continúa con rumbo noroeste a lo largo de la curva de nivel batométrica de 200 metros, hasta la intersección con el paralelo 11°32'35" de latitud norte, continúa con rumbo este a lo largo del paralelo 11°32'35" de latitud norte, por una distancia aproximada de ... 41,360.7 metros, hasta su intersección con el meridiano 86°41'15" de longitud oeste; continúa con rumbo sur a lo largo del meridiano 86°41'15" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 26,119.2 metros hasta su intersección con el paralelo 11°18'25" de latitud norte; continúa con rumbo este a lo largo del paralelo ... 11°18'25" de latitud norte, por una distan-

cia aproximada de 39,759.9 metros hasta el punto de origen.

La ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED se propone realizar durante la vigencia de la concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como Anexo "G".

Mi representada ha trabajado en Nicaragua como distribuidora de productos de petróleo, desde hace muchos años y, últimamente ha contribuido al desarrollo industrial del país con la instalación y operación, como dueña de la Refinería Esso de Nicaragua. Como afiliada que es de la STANDAR OIL COMPANY de New Jersey, Estados Unidos de América, cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida, mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera, como exploradora y explotadora por medio de diversas compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Venezuela, El Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente. Por razones de orden técnico y para una mejor atención a la exploración y producción de petróleo en el área solicitada, se están haciendo estudios para la organización y constitución de una Compañía afiliada que se dedique exclusivamente a estos negocios. Ya es de su conocimiento que en el año 1965 la ESSO STANDARD OIL S. A. LIMITED fue otorgada concesiones de exploración de petróleo sobre la Plataforma Continental, Costa del Pacífico, las cuales fueron traspasadas posteriormente a la Esso Nicaragua, Inc., con la debida aprobación de su Dirección General.

La capacidad financiera de la ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED ya ha sido documentada ampliamente ante su digno despacho en oportunidades anteriores. Sin embargo, me permito acompañar constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital, en el Anexo "C", en que se certifica el capital declarado por esta Compañía en Nicaragua durante los últimos años, conforme el cual ha pagado el impuesto correspondiente. Mi representada tendrá el gusto de presentar cualquier otra infor-

mación que su Dirección pueda requerir para demostrar su capacidad financiera.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud., categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED, no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño, como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta que contiene la constitución y estatutos de la ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED, y una copia auténtica de las mismas.

Anexo B) El Poder que acredita mi personería, debidamente inscrito, y copia auténtica del mismo.

Anexo C) La constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital a que se alude en esta solicitud, con la cual se demuestra la capacidad económica de la solicitante.

Anexo D) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo E) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo F) Un informe técnico firmado por el geólogo señor Lee J. Eicher que justifica la exploración pretendida; y

Anexo G) Una descripción general del programa de trabajo que se emprenderá en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No imito manifestar a Ud., señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documentos que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Avenida Roosevelt N° 518, de esta ciudad.

Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, Factor de Comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y Apoderado Generalísimo, en Nicaragua, de la ESSO STANDARD OIL S. A. LIMITED, sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes de las Islas Bahamas, y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el acta de constitución y estatutos y las diligencias de su traducción, así como el poder que acompaño, a Ud. atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto N° 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en Decreto N° 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED, solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada "El Pacífico B", de una extensión aproximada de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Treinta Hectáreas, localizada en la Plataforma Continental de la Costa del Pacífico, frente a los Departamentos de León y Managua como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el Anexo "D".

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada "El Pacífico B", se detallan así:

Ubicación: El área de "El Pacífico B" que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, Costa del Pacífico, frente a los Departamentos de León y Managua. El área aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Sociedad Geográfica Americana de Nueva York, a escala 1:1,000,000, Hojas Tegucigalpa (D-16) y Lago de Nicaragua (C-16).

Area: El área tiene una superficie aproximada de 144,130.0 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en

los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en el punto donde el paralelo 11°55'00" de latitud norte intercepta al meridiano 87°00'00" de longitud oeste. Este punto está situado aproximadamente a 54 kilómetros norte 75° oeste de la ciudad Masachapa en el Departamento de Managua y 65 kilómetros sur 17° este de la ciudad de Corinto en el Departamento de Chinandega. El límite sigue con rumbo sur a lo largo del meridiano 87°00'00" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 41,326.6 metros, hasta su intersección con el paralelo 11°32'35" de latitud norte; continúa con rumbo oeste a lo largo del paralelo 11°32'35" de latitud norte, por una distancia aproximada de 7,272.3 metros hasta su intersección con la curva de nivel batométrica poca controlada de 200 metros, o sea hasta una profundidad de agua generalmente reconocida como el límite de la plataforma continental; continúa con rumbo noroeste a lo largo de la curva de nivel batométrica de 200 metros hasta la intersección con el paralelo 12°00'00" de latitud norte; continúa con rumbo este a lo largo del paralelo 12°00'00" de latitud norte por una distancia aproximada de 39,018.3 metros hasta su intersección con el meridiano 87°10'00" de longitud oeste; continúa con rumbo sur a lo largo del meridiano 87°10'00" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 9,217.9 metros hasta su intersección con el paralelo 11°55'00" de latitud norte; continúa con rumbo este a lo largo del paralelo 11°55'00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 18,156.0 metros, hasta el punto de origen.

La ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED, se propone realizar durante la vigencia de la concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como Anexo "G".

Mi representada ha trabajado en Nicaragua como distribuidora de productos de petróleo, desde hace muchos años y, últimamente, ha contribuido al desarrollo industrial del país con la instalación y operación, como dueña, de la Refinería Esso de Nicaragua. Como afiliada que es de la STANDARD OIL COMPANY de New Jersey, Estados Unidos de América, cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida, mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera, como exploradora y explotadora, por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Venezuela, el

Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente.

Por razones de orden técnico y para una mejor atención a la exploración y producción de petróleo en el área solicitada, se están haciendo estudios para la organización y constitución de una Compañía afiliada que se dedique exclusivamente a estos negocios. Ya es de su conocimiento que en el año de 1965 la ESSO STANDARD OIL, S. A., LIMITED, fue otorgada concesiones de exploración de petróleo sobre la Plataforma Continental, Costa del Pacífico, las cuales fueron traspasadas posteriormente a la Esso Nicaragua, Inc., con la debida aprobación de su Dirección General.

La capacidad financiera de la ESSO STANDARD OIL S. A., LIMITED, ya ha sido documentada ampliamente ante su digno despacho en oportunidades anteriores. Sin embargo, me permito acompañar constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital, en el Anexo "C", en que se certifica el capital declarado por esta Compañía en Nicaragua durante los últimos años, conforme el cual ha pagado el impuesto correspondiente. Mi representada tendrá el gusto de presentar cualquier otra información que su Dirección pueda requerir para demostrar su capacidad financiera.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud., categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la ESSO STANDARD OIL S. A. LIMITED no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con

las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño, como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta que contiene la constitución y estatutos de la ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED, y una copia auténtica de las mismas.

Anexo B) El poder que acredita mi personería, debidamente inscrito, y copia auténtica del mismo.

Anexo C) La constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital a que se alude en esta solicitud, con la cual se demuestra la capacidad económica de la solicitante.

Anexo D) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo E) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo F) Un informe técnico firmado por el geólogo señor Lee J. Eicher que justifica la exploración pretendida; y —

Anexo G) Una descripción general del programa de trabajos que se emprenderán en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No omito manifestar a Ud. señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documentos que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Avenida Roosevelt N° 518, de esta ciudad.

Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos sesenta y seis:

Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, Factor de Comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y Apoderado Generalísimo, en Nicaragua, de la ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED, sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes de las Islas Bahamas, y le-

galmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredita con el Acta de Constitución y Estatutos y las diligencias de su traducción, así como el Poder que acompaño, a Ud., atentamente expungo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto N° 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo contenida en Decreto N° 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada, la ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED, solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la ley, sobre un área o zona denominada "El Pacífico C", de una extensión aproximada de DOS-CIENTAS OCHENTA y OCHO MIL SEISCIENTAS HECTAREAS, localizada en la Plataforma Continental de la Costa del Pacífico, frente a los Departamentos de Chinandega y León, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el "Anexo D".

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada "El Pacífico C", se detallan así:

Ubicación: El área de "El Pacífico C" que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, Costa del Pacífico, frente a los Departamentos de Chinandega y León. El área aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Sociedad Geográfica Americana de Nueva York, a escala 1:1,000,000, Hojas Tegucigalpa (D-16) y Lago de Nicaragua (C-16).

Áreas: El área tiene una superficie aproximada de 288,600.0 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte, respectivamente.

La descripción de los límites comienza en el punto donde el paralelo 12°33'00" de latitud norte intercepta el meridiano... 87°27'20" de longitud oeste. Este punto está situado aproximadamente a 30 kilómetros norte 77° oeste de la ciudad de Corinto en el Departamento de Chinandega y 533 kilómetros norte 51° oeste de la ciudad de Masachapa en el Departamento de Managua. El límite sigue con rumbo sur a lo largo del meridiano 87°27'20" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 18,743.8 metros, hasta su intersección con el paralelo 12°22'50" de latitud norte; continúa con rumbo este a lo largo del paralelo 12°22'50" de latitud norte, por una distancia aproximada de... 6,041.8 metros, hasta su intersección con

el meridiano 87°24'00" de longitud oeste; continúa con rumbo sur a lo largo del meridiano 87°24'00" por una distancia aproximada de 23,659.9 metros, hasta su intersección con el paralelo 12°10'00" latitud norte; continúa con rumbo oeste a lo largo del paralelo 12°10'00" de latitud norte, por una distancia aproximada de... 38,092.9 metros, hasta su intersección con la curva de nivel batométrica poco controlada de 200 metros, o sea hasta una profundidad de agua generalmente reconocida como el límite de la plataforma continental; continúa con rumbo noroeste a lo largo de la curva de nivel batométrica de 200 metros hasta la intersección con el paralelo 12°33'00" de latitud norte; continúa con rumbo este a lo largo del paralelo 12°33'00" de latitud norte, por una distancia aproximada de 77,282.2 metros, hasta el punto de origen.

La ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED se propone realizar durante la vigencia de la concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como "Anexo G".

Mi representada ha trabajado en Nicaragua como distribuidora de productos de petróleo, desde hace muchos años y, últimamente, ha contribuido al desarrollo industrial del país con la instalación y operación, como dueña, de la Refinería Esso de Nicaragua. Como afiliada que es de la STANDARD OIL COMPANY de New Jersey, Estados Unidos de América, cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida, mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Venezuela, el Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente. Por razones de orden técnico y para una mejor atención a la exploración y producción de petróleo en el área solicitada, se están haciendo estudios para la organización y constitución de una Compañía afiliada que se dedique exclusivamente a estos negocios. Ya es de su conocimiento que en el año 1965 la ESSO STANDARD OIL,

S. A. LIMITED fue otorgada concesiones de exploración de petróleo sobre la Plataforma Continental, Costa del Pacífico, las cuales fueron traspasadas posteriormente a la Esso Nicaragua Inc., con la debida aprobación de su Dirección General.

La capacidad financiera de la ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED ya ha sido documentada ampliamente ante su digno despacho en oportunidades anteriores. Sin embargo, me permito acompañar constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital, en el Anexo "C", en que se certifica el capital declarado por esta Compañía en Nicaragua durante los últimos años, conforme el cual ha pagado el impuesto correspondiente. Mi representada tendrá el gusto de presentar cualquier otra información que su Dirección pueda requerir para demostrar su capacidad financiera.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud., categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la ESSO STANDARD OIL S. A. LIMITED no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño, como anexos los siguientes documentos:

Anexo A) Diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta que contiene la constitución y estatutos de la ESSO STANDARD OIL, S. A., LIMITED, y una copia auténtica de las mismas.

Anexo B) El Poder que acredita mi personería, debidamente inscrito, y copia auténtica del mismo.

Anexo C) La constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital a que se alude en esta solicitud, con la cual se demuestra la capacidad económica de la solicitante.

Anexo D) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo E) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la información necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo F) Un informe técnico firmado por el geólogo Señor Lee J. Eicher que justifica la exploración pretendida; y

Anexo G) Una descripción general del programa de trabajos que se emprenderán en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No omito manifestar a Ud., señor Director, que estoy presto a presentar cualquier información o documentos que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las Oficinas de la Compañía situadas en la Avenida Roosevelt N° 518, de esta ciudad.

Managua, D. N., siete de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 7689—B/U No. 470384—¢ 436.00

El día Domingo 6 de Noviembre de 1966, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra Agencia en Jinotepe y de conformidad con el Arto. No. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
30515	1 Pulsera tejido chino 10 gramos	¢ 29.20
39654	1 Puls No. 8 14 grs	73.00
32074	2 1/2 yardas de género crema	7.30
32294	4 1/2 yardas de género diferente	17.52
52557	3 Yardas de género	8.76
32563	3 Yardas de género rosado	10.08
32629	1 Cordón, 5 anillos distintos y 1 med 7 grs	36.00
32630	1 Anillo 5 gramos	21.60
32631	1 Cadena con medalla enchinada 5 gramos	28.80
32665	1 Pulsera 30 gramos	172.80
32668	1 Cordón con cristo 14 grs	72.00
32701	2 Anillos distintos 5 gramos	21.60
32723	1 Anillo 2 1/2 grs	10.08
32730	6 3/4 yardas de género diferentes	25.92
32736	1 Puls tej chino 16 grs	72.00
32740	2 Pares de chapas dist 8 grs	28.80
32754	1 Cadena con imlt de perla 6 grs	36.00

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
32755	3 Anillos distintos 10 grs	43.20	33385	1 Cadena reventada 4 grs	14.20
32760	1 Pula de doble cad 15 grs	72.00	33392	1 Cadena con med 5 grs	28.40
32776	1 Pulsera tej de corozo 27 grs	144.00	33401	1 Par de chongos, 2 grs	14.20
32787	3 Yards género celeste y 1/3 género de pantalón	28.80	33405	1 Cadena con cristo 10 grs	56.80
32799	2 Anillos distintos 10 gramos	43.20	33411	1 Anillo 2 1/2 grs	9.94
32803	1 Anillo y 1 cadena con dije de cristo 8 grs	28.80	33418	1 Par de chapas de moneditas 2 gramos	14.20
32805	1 Pulsera No. 8 20 grs	115.20	33423	3 Yards de género	8.52
32808	1 Anillo 3 1/2 grs	14.40	33439	1 Cadena con cristo 13 grs	70.00
32812	1 Pulsera tej chino con med 30 grs	172.80	33449	1 Anillo 2 gramos	8.52
32838	2 Pares de argollas 7 grs	28.80	33463	3 Anillos dist 10 grs	42.60
32852	8 Yards géneros diferentes	14.40	33466	3 Yds género y un Justán de seda	14.20
32869	1 Cadena 3 1/2 grs	14.40	33470	1 Pula tej de corozo con dije 10 gramos	35.50
32871	1 Anillo 3 1/2 grs	14.40	33488	1 Par de chapas 3 grs	14.20
32874	1 Pulsera No. 8 sin traba 6 grs	36.00	33494	1 Pula tej chino 20 grs	113.60
32877	1 Pulsera 5 grs	21.60	33504	1 Pula tej de corozo 10 grs	56.80
32882	2 Pula dist y 2 anillos dist 33 grs	201.60	33505	1 Pula tej chino con med y 2 anillos 10 grs	42.60
32885	1 Pulsera tej chino 15 grs	72.00	33510	1 Cad 20 grs	85.20
32901	1 Pulsera 45 grs	144.00	33513	1 Esclava, 1 anillo, 1 par argollas 15 grs	78.10
32907	1 Cadena con med 7 grs	28.80	33545	2 Pula No. 8 25 grs	142.00
32908	1 Anillo 3 1/2 grs	14.40	33556	1 Cad con med y 1 anillo, 5 grs	28.40
32910	1 Esclava, 3 1/2 gramos	14.40	33358	3 Yds género rayado	7.10
32927	1 Cadena tejido chino con cristo y 1 pulsera No. 8 52 grs	288.00	33368	1 Anillito 2 grs	8.52
32943	1 Cadena 5 gramos	28.80	33376	1 1/3 yarda de caimír tropical	9.94
32945	1 Anillo y 1 cristo 5 grs	21.60	33395	1 Cad con dije de Cristo 15 grs	56.80
32958	1 Cadena 10 gramos	50.40	33631	1 Esclava 3 1/2 grs	14.20
32970	2 Cadena dist y 1 anillo 14 grs	72.00	33642	1 Cordón con Cristo 15 grs	71.00
32972	1 Cadena con medalla 15 grs	57.60	33644	1 Cad con cruz 5 grs	28.40
32980	1 Cordón con dije 13 grs	64.80	33652	1 Esclava con nombre 30 grs	213.00
32994	1 Cadena tej chino con cristo 1 anillo y 1 pulsera queb 34 grs	149.76	33659	1 Pula queb 10 grs	71.00
33001	3 Yards género blanco con negro	8.64	33664	1 Cad con dije 5 grs	28.40
33002	1 Cadena con cristo y 1 esclava 10 gramos	57.60	33668	3 Yds de género a cuadros	8.52
33022	1 Cadena con cristo 1 anillo y 1 estrella 8 grs	43.20	33675	1 Pula de palitos 20 grs	113.60
33032	1 Pulsera tej corozo 10 grs	57.60	33677	6 Yds géneros diferentes	17.04
33034	1 Cadena con med 4 grs	17.28	33678	1 Par de chapas 3 grs	14.20
33053	1 Cadena con cristo 7 grs	43.20	33700	1 Cad con coral y med, 1 par de chapas 5 grs	28.40
33071	1 Cadena con cristo 12 grs	57.60	33703	1 Cad con dije cal 10 grs	56.80
33081	3 Yards género floreado	5.76	33717	2 Cad dist, 1 esclava y 1 anillo 8 gramos	35.50
33096	1 Cadena con dije y 2 anillos 10 gramos	50.40	33728	1 Cad con med 5 grs	28.40
33100	1 Esclava 3 1/2 grs	14.40	33733	1 Brazalete para reloj, 30 grs	113.60
33106	1 Anillo 12 grs	50.40	33739	1 Anillo 3 grs	21.30
33108	1 Cadena con cristo, arrugado 10 gramos	57.60	33743	1 Anillo 5 grs	21.30
33120	1 Anillo 10 grs	14.40	33744	1 Anillo 7 grs	28.40
33121	1 Cordón con dije y 1 anillo 14 gramos	72.00	33755	1 Esclava y 1 anillo 10 grs	56.50
33128	1 Anillo 5 gramos	21.60	33758	3 Yds de género	8.52
33138	1 Anillo 2 gramos	8.64	33762	1 Cad con med 3 grs	14.20
33141	1 Anillo quebrado 2 grs	7.20	33769	1 Pula 30 grs	170.40
33164	1 Pulsera 25 grs	144.00	33773	1 Cordón, 1 cad con Cristo y 2 anillos dist 26 grs	142.20
33167	1 Pula No 8 15 grs	72.00	33779	1 Pula tej chino con dije de moneda 20 grs	99.40
33168	1 Anillo 2 gramos	8.64	33783	1 Cad con med y 1 anillo 8 grs	42.60
33771	1 Par de patacones 2 grs	7.20	33784	6 Yards de género diferente	21.30
33193	1 Pula tej de corozo, 1 cad con med y 1 anillo 15 grs	72.00	33792	1 Pula tej chino 15 grs	56.80
33194	1 Cadena reventada, con cristo 20 gramos	115.20	33795	1 Pula con dije 3 1/2 grs	14.20
33196	1 Pula No 8 y 1 anillo 20 grs	100.80	33798	1 Dije, 1 par caapitas 5 grs	28.40
33197	1 Par de argollas, 1 cadena 1 anillo 8 gramos	36.00	33799	3 3/4 yardas género diferentes	14.20
33222	1 Cadena con med 5 grs	28.80	33806	3 Cad rev dist y 2 cristos, 1 med 1 esclava, 3 anillos dist, 1 par de chongos 27 grs	156.20
33241	1 Cad tej chino con cristo 16 grs	72.00	33809	1 Anillo 2 grs	8.52
33285	1 Sabana nueva blanca	10.08	33814	1 Pula 13 grs	71.30
33295	1 Anillo lab 5 1/2 grs	14.40	33819	1 Anillo 2 grs	8.52
33296	1 Pulsera tej corozo 25 grs	144.00	33820	1 Pula queb 20 grs	85.20
33305	1 Cad con cristo 14 grs	71.00	33824	1 Pula tej 15 grs	71.00
33316	1 Par de chongos 5 grs	21.30	33833	1 Anillo 3 1/2 grs	14.20
33348	1 Par de chongos 1 anillo y 1 pula 14 gramos	71.00	33840	4 Yds de género	11.36
33354	1 Pula tej de corozo 32 grs	142.00	33846	1 Pula tej chino 14 grs	70.00
33357	1 Cadena 10 gramos	49.70	33849	1 Cad con Cristo 15 grs	35.00
33384	1 Anillo con 1 brillante 2 grs	42.60	33860	1 Par de chapas 3 grs	14.00
			33889	1 Anillo 7 grs	29.40
			33910	2 Anillos dist 5 grs	21.00
			33915	2 Aros 33 grs	168.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
33917	1 Par de chongos 3 grs	28.00	34449	2 Cad rev dist 10 grs	35.00
33921	2 Anillos dist 10 grs	42.00	34450	1 Cad con dije y 1 anillo 9 grs	42.00
33926	1 Par de chongos 5 grs	21.00	34453	1 Cad 6 gramos	28.00
33935	3 Yds de género listado	11.20	34454	1 Esclava 10 grs	35.00
33939	1 Cad tej chino con med 20 grs	89.60	34455	1 Cad con med y 3 anillos dist 15 gramos	56.00
33941	1 Cad con moneda de dólares aro quebrado 18 grs	112.00	34460	1 Cad con coral 5 grs	28.00
33942	1 Radio de corriente National	84.00	34467	1 Cad con cristo 10 grs	49.00
33949	1 Cad rev con Cristo 10 grs	35.00	34473	1 Par de chongos 4 grs	21.00
33981	1 Pula 30 grs	140.00	34478	1 Cad tej chino con cristo 25 grs	140.00
33988	1 Pula 16 grs	84.00	34492	1 Cad rev con cristo y med 4 grs	20.70
33989	1 Pula tej chino 20 grs	98.00	34502	2 Anillos dist 5 grs	20.70
34006	2 Cad rev 1 par de arg 14 grs	56.00	34507	6 Yds de género diferentes	13.80
34008	1 Bicicleta Raleigh	84.00	34513	3 Anillos 3 1/2 grs	13.80
34014	1 Cad con med dos anillos 1 pul y dije, 35 grs	182.00	34518	3 Anillos dist 10 grs	34.50
34015	1 Pula 30 grs	168.00	34519	1 Cad rev dist y 1 par de argollas 5 gramos	62.10
34032	1 Par de argollas 5 grs	14.00	34520	1 Pula, 1 cad rev con dije de cruz y 1 par chongos 10 grs	69.00
34033	1 Cad con med 3 1/2 grs	14.00	34521	1 Pula tej de corozo 17 grs	75.90
34063	1 Anillo, 1 par chongos, 1 med 7 gramos	28.00	34527	7 Aritos con corazones 3 1/2 grs	13.80
34079	1 Cad y 2 anillos 18 grs	98.00	34523	1 Pula tej chino con dije 15 grs	62.10
34113	1 Cad y 1 anillo 5 grs	28.00	34531	3 Cad fina con med 1 grs	6.80
34125	3 Yds de género celeste	11.20	34553	3 Yards de género floreado	11.04
34136	2 Anillos dist 1 par argollas, 2 cad dist 15 grs	63.00	35275	3 Yards de género floreado	6.80
34141	2 Yds de drill plomo	5.60	35285	3 Yards de género floreado	21.76
34157	1 Anillo 2 grs	8.40	35348	1 Guitarra en su estuche	136.00
34169	1 Pula No. 8 20 grs	28.00	35531	1 Radio de baterías	54.40
34184	1 Esclava 5 grs	28.00	35370	3 Yards de género floreado	8.16
34189	1 Pula 17 grs	63.00	35407	4 Yards de género	9.52
34193	1 Radio marca Rincan	84.00	35521	3 Yards de género lila	10.88
34195	1 Cordon con Cristo 10 grs	21.00	35543	3 Yards de género rayado	5.44
34198	1 Anillo 5 grs	21.00	35585	3 Yards de género floreado	10.80
34208	2 Cad dist y 1 anillito 8 grs	35.00	35640	3 Yards de género floreado	6.80
34218	5 Yards de género	14.00	36557	1 1/2 yards de casimir tropical	8.16
34227	1 Cad rev con med y 1 anillo 5 grs	28.00	36115	1 Radio de baterías Nivico	53.60
34241	1 Cad con med 15 grs	70.00	36120	8 Piezas de aluminio diferente	40.20
34244	1 Pula tej corozo con dije 15 grs	63.00	36463	1 Radio Sony	93.80
34248	1 Anillo 5 grs	28.00	36497	9 Piezas de aluminio y 1 olla en lozada	26.80
34253	1 Cad 5 grs	28.00	36514	2 Ollas de aluminio	6.70
34257	6 Yds de género de seda	21.00	36578	1 Radio de baterías Sanyo	67.00
34258	2 Puls dist 60 grs	336.00	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR		
34266	2 Anillos dist 1 cad con med 16 gramos	70.00	Agencia de Jinotepe 2 2		
34272	1 Cad y 1 esclava 5 grs	28.00	Solicitan Autorización para Adoptar Menor		
34276	1 Cad con med 5 grs	28.00	Nº 7634 —B/U Nº 469239— \$ 90.00		
34279	1 Cad con Cristo 5 grs	28.00	Gary Babin y Christiane de Babin, casados entre sí, solicitan autorización judicial adoptar niño Javier Hernández, seis meses de edad, bajo guarda Hogar Temporal Infantil.		
34285	2 Puls dist 30 grs	140.00	Oposición término legal.		
34290	1 Puls No. 8 con dije 4 grs	14.00	Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, Octubre veintinueve de mil novecientos sesentiséis.—		
34298	2 Anillos dist 12 grs	49.00	H. O. Libby, Juez Segundo Civil del Distrito.—firma ilegible, Secretario. 3 2		
34218	1 Pula 20 grs	98.00	Venta de Terreno Ejidal		
34319	1 Anillo 3 1/2 grs	14.00	Nº 7666 —B/U Nº 470365— \$ 135.00		
34331	1 Cad con dije 5 grs	21.00	Adán Cuadra Lacayo, factor de comercio, soltero, mayor de edad, de este domicilio, solicita venta terreno ejidal de cuatro manzanas, dentro de estos linderos: oriente, camino de Masatepe en medio, propiedad de Joaquín Vilchez, hoy de Olga Montiel; poniente, finca de Edmundo Rostrán Bengoechea; norte, Pedro Joaquín Vilchez, hoy de Juan Manuel Centeno y señora; sur, predio de Trinidad Navarrete Mendoza.		
34340	3 Yards de género floreado	7.00	Quien tuviere derecho, opóngase término legal.		
34344	1 Cad con cristo, 5 grs	28.00	Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y seis.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Gustavo Manzanares Enríquez, Secretario del Concejo Distritorial. 3 2		
34348	Pula 30 grs	140.00			
34350	1 Puls 20 grs	112.00			
34353	5 Yards de género	21.00			
34366	1 Anillo 2 grs y 3 yds de género	14.00			
34382	1 Cad con cristo, 1 par de chongos 8 gramos	42.00			
34383	1 Cad rev con dije 4 grs	16.80			
34384	1 Pula tej chino 30 grs	112.00			
34386	3 1/2 yards de género floreado	9.80			
34580	3 Yards poplín	9.80			
34390	1 Anillo 3 gramo	14.00			
34399	1 Cad con med y 1 anillo, 10 grs	42.00			
34407	1 Cad con cruz 15 grs	49.00			
34410	1 Anillo con chispa 3 grs	28.00			
34415	1 Cad con cristo, 5 grs	28.00			
34420	1 Cordón rev con cristo y 1 pul 19 gramos	63.00			
34429	1 Pulsera 7 gramos	35.00			
34438	1 Cad 5 grs	28.00			
34440	1 Cad rev con med y 1 esclava 5 gramos	21.00			
34443	2 Cad dist y 3 anillos dist 13 grs	56.00			